



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 20 de octubre de 1999

Núm. 125

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODOS PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

Tengo el honor de dirigir a Vd. el presente al objeto de poner en su conocimiento que los siguientes Ayuntamientos pertenecientes a la circunscripción electoral de Cervera de Pisuerga y en cumplimiento de lo establecido en el art 57.1 de la L.O.R.E.G., han sido designados como lugares para la celebración gratuita de actos de campaña electoral y son:

CERVERA DE PISUERGA

- 1. Salón de Actos de la Casa de la Cultura.

Cervera de Pisuerga, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria (ilegible).

4098

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación núm. 1.015/99, seguido a instancia de D.ª ANA CRISTINA APARICIO BARCENILLA, en reclamación de CANTIDADES, frente a la empresa ADADE PALENCIA, S. L. y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar

a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 26-10-99, a las diez horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4049

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expte.: 18/99 3400682

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa ESMENA S. A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 04-10-99 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte, y por U.G.T., CC.OO. y C.G.T., de otra, el día 29-09-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria,

Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

En Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO ESMENA-PALENCIA 1999-2002

ARTICULO 1.º - AMBITO DEL CONVENIO

Afectará al personal que presta actualmente sus servicios en la empresa Esmena, S. A., en su factoría de Grijota (Palencia), y a los que puedan ingresar en plantilla en esta misma factoría en el futuro, siempre que estén encuadrados en alguna de las siguientes categorías profesionales:

- OFICIAL 1.ª
- OFICIAL 2.ª
- OFICIAL 3.ª
- ESPECIALISTA
- AYUDANTE DE OFICIAL
- APRENDIZ DE 17 AÑOS
- APRENDIZ DE 16 AÑOS

ARTICULO 2.º - VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 2002

Los derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que por la Jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los mismos, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

ARTICULO 3.º - DENUNCIA

Las conversaciones para la renovación de este Convenio se iniciarán como mínimo el 1 de noviembre de 2002.

La denuncia del mismo deberá realizarse como mínimo 60 días antes de su finalización.

Caso de finalizar la vigencia de este Convenio antes de conseguir acuerdo sobre el que lo sustituya, quedará automáticamente prorrogado.

SECCIÓN PRIMERA: JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 4.º - JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada máxima de trabajo efectivo durante su vigencia de **1.780 horas** efectivas anuales.

La jornada normal de trabajo se establece de 8 a 17 1/2 horas de lunes a viernes y con un descanso de una hora y media para la comida.

Asimismo se establece una jornada para los meses de Julio/Agosto y 12 primeros días de Septiembre, la jornada de trabajo será de 7 a 15 horas, en todas aquellas secciones en que no se necesite trabajar a más de un turno. En esta jornada conti-

nuada el período de descanso de quince minutos no se considerará tiempo de trabajo efectivo, debiendo recuperarse al final de la jornada.

ARTICULO 5.º - CAMBIO DE HORARIO Y TRABAJO A TURNOS

En los casos esporádicos la empresa lo comunicará con un preaviso, de dos días como mínimo para el cambio de jornada, en todo lo demás concerniente a trabajos a turnos la empresa se pondrá de acuerdo, previamente, con los Representantes Legales de los Trabajadores.

En todo caso, una vez finalizada la necesidad de la realización de trabajo a turnos, automáticamente, previo aviso mínimo de dos días a los representantes legales de los trabajadores, se volverá a la jornada normal de trabajo.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa.

Asimismo tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o la concesión del permiso oportuno para el perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo.

Entre el final de una jornada y el inicio de la otra, deberán mediar al menos 12 horas, siempre que ambas jornadas sean ordinarias.

En todo lo demás, concerniente al trabajo a turnos se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

- 1.º - Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2.º - Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.
- 3.º - Horas extraordinarias, tales como aquéllas que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad o mantenimiento: Realización siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempos parciales, prevista en la Ley, y exista mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores y empresa.
- 4.º - Las horas extraordinarias, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral por la Empresa, con la conformidad de los representantes de los trabajadores.
- 5.º - Las horas extraordinarias podrán ser compensadas con descansos de igual duración, siempre que las circunstancias de actividad de la Empresa así lo exigieran.

La Dirección de la empresa, informará periódicamente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

El importe de las horas extraordinarias será:

OFICIAL 1.ª	1.457 pesetas.
OFICIAL 2.ª	1.421 "
OFICIAL 3.ª	1.395 "
ESPECIALISTA	1.374 "
AYUDANTE OFICIAL	1.005 "

Cuando la hora extraordinaria se trabaje en festivo, el importe se elevará en 119 ptas. por hora.

ARTICULO 7.º - TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVO

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en domingos o día festivo, percibirá un plus por domingo o festivo trabajado de 2.489 pts. por jornada de trabajo, los sábados que no sean festivos no se considerarán festivos.

ARTICULO 8.º - VACACIONES

Las vacaciones serán de treinta días naturales (22 días laborables) por año y serán disfrutadas dentro de la vigencia de este Convenio a razón del 50% del personal dentro del mes de Julio, otro 50% dentro del mes de Agosto.

Cada año, habrá una rotación de los períodos de vacaciones, de tal forma que todos aquellos que las hayan disfrutado el primer año en el mes de Julio las disfrutarán en el segundo en el mes de agosto y viceversa.

Se establece que dentro del período de vacaciones que corresponda a cada trabajador, éste podrá disfrutar quince días de sus vacaciones en el mes que tuviera asignado (Julio o Agosto), en cada año de vigencia del presente convenio.

Siempre que las circunstancias de producción así lo aconsejen y excepcionalmente, la empresa podrá modificar las fechas de vacaciones de los trabajadores, adelantándolas, retrasándolas o fracionándolas.

ARTICULO 9.º - VACACIONES: RETRIBUCION

Sea cual fuere la fecha del disfrute, la percepción por vacaciones será siempre a razón de treinta días naturales calculados a razón del promedio de lo percibido por el tiempo realmente trabajado en los tres meses anteriores, respectivamente a Julio/Agosto, en que haya tenido actividad. Si las disfrutara antes, percibirá un anticipo a cuenta de lo que resulte en su día una vez conocidos los salarios de los tres meses anteriores, al mes en que tuviere previsto el disfrute.

Además de estos treinta días naturales serán abonados también aparte los días festivos incluidos dentro del período vacacional, salvo que dicho festivo sea sábado, si bien estos días se abonarán a razón del salario base establecido en el artículo 33 incrementado con la parte proporcional del sábado y del domingo más el plus de antigüedad que corresponda según el presente Convenio.

ARTICULO 10. - VACACIONES: ACUERDOS INDIVIDUALES

Se podrá llegar a acuerdos individuales distintos sobre las vacaciones entre la Dirección y comité de empresa y cada uno de los trabajadores, en cuyo caso deberá incluir el acuerdo tanto las fechas del disfrute como la percepción que corresponda. Si no se llega a tal acuerdo, deberán disfrutarse siempre en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 11. - VACACIONES: CASO PARTICULAR DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERSONAL EVENTUAL

El período establecido es el que corresponde a un año de trabajo en la empresa. No obstante, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el personal que por ser de nuevo ingreso o por haberse reincorporado del servicio militar, excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no se devengue derecho a vacaciones, se hará un prorrateo de días de vacaciones a disfrutar, tomando como fecha para el cálculo el 31 de mayo de cada año en el que concurra esta situación.

ARTICULO 12. - CALENDARIO LABORAL

Nos ajustaremos al Calendario Laboral Oficial. No obstante, pueden tomarse acuerdos marginales para la recuperación de posibles "PUENTES".

Queda expresamente convenido entre las partes, que durante la vigencia de este Convenio, los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre serán festivos para ajustar al horario de trabajo anual.

ARTICULO 13. - VACACIONES: CALENDARIO

La Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores, confeccionarán el calendario de vacaciones que deberá estar ultimado antes del 30 de marzo, para que se pueda garantizar en todos los casos, que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente.

ARTICULO 14. - VACACIONES: RECLAMACIONES AL CALENDARIO PROVISIONAL

Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través de sus representantes legales, quienes resolverán conjuntamente con la dirección de la empresa los casos presentados, dentro de los quince días siguientes a su formulación.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haberse presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el calendario definitivo, del que se dará conocimiento al personal.

ARTICULO 15. - VACACIONES: CASOS ESPECIALES

El tiempo de permanencia en el servicio militar y en situaciones de excedencia no produce derecho a vacaciones.

ARTICULO 16. - VACACIONES: OBLIGATORIEDAD DE SU DISFRUTE

Las vacaciones habrán de ser disfrutadas obligatoriamente dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para años sucesivos, ello conforme al art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 17. - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.
- b) Asistencia a consulta médico general o de cabecera: Por 16 horas anuales.
- c) Un día natural. Por matrimonio de hijos, hermanos o padres coincidiendo con el día de la boda.
- d) Dos días laborables: Por alumbramiento de esposa.
- e) Tres días naturales: Por enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).
- f) Dos días naturales: Por enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- g) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).
- h) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- i) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f), g) y h) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente para cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Como complemento de este artículo se estará a lo que establecen los apartados c), d) y e) del punto 3 y puntos 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18. - PERMISOS NO RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho sin retribución alguna a los siguientes permisos:

- a) El disfrute de los necesarios para concurrir a exámenes.
- b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuído físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- c) En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Siempre que el proceso productivo lo permita, los trabajadores con una antigüedad mayor de cinco años podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de 12 meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del trabajador.

- d) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistencia a cursos de formación profesional, a la concesión de permiso oportuno para perfeccionamiento profesional, o de formación, con reserva del puesto de trabajo, en la medida que las necesidades de la empresa lo permitan.
- e) Los permisos no retribuídos podrán ser recuperados en horas de trabajo en la medida que las necesidades de la empresa lo permitan.

ARTICULO 19. - MATERNIDAD

Este artículo queda regulado por lo establecido en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20. - EXCEDENCIAS

Este apartado estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN SEGUNDA. - PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

ARTICULO 21. - EFICACIA Y RENDIMIENTOS

Todo trabajador, está obligado a trabajar con correcta eficacia y rendimiento normal.

Es eficacia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la consecución de la cantidad y calidad a obtener en el producto o servicio de que se trate.

Se considera rendimiento correcto o normal el que habitualmente y de ordinario se viene obteniendo en el período de seis meses naturales anteriores en idénticas condiciones de trabajo.

Se considera rendimiento mínimo, el equivalente a 60 puntos de la escala Bedaux.

Se considera rendimiento óptimo, el equivalente a 80 puntos de la escala Bedaux.

ARTICULO 22. - PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Sobre la hora de entrada al trabajo se tolerará un retraso de hasta quince minutos y hasta dos veces en el mismo mes. En este caso el trabajador compensará los minutos de retraso trabajándolos al final de la jornada en que se hayan producido.

Cuando este retraso rebase a los quince minutos, entrará una hora más tarde y perderá dicha hora. Este retraso superior a quince minutos se tolerará una vez al mes. Si ocurriese más de una vez, el operario no podrá entrar una hora más tarde sino que perderá medio día, más el plus de asistencia, locomoción y entrando por tanto después del descanso para la comida.

En el supuesto que el trabajador su jornada de trabajo la realice a turnos, se aplicará la misma normativa que en jornada partida.

ARTICULO 23. - ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto al aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebrantamiento que en la economía produce al absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos:

ACUERDAN:

- 1.º - Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo, debido a causas relacionadas con su ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de O.I.T.
- 2.º - Los representantes legales de los trabajadores, deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.
- 3.º - Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendiéndose como tal la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo, no serán computables a efectos de tal calificación los siguientes supuestos dentro de lo establecido legalmente:
 - 3.1. Los de licencias retribuídas.
 - 3.2. Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
 - 3.3. Los de realización de funciones de carácter sindical o de representación de los trabajadores.
 - 3.4. Las situaciones de Incapacidad Temporal por maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, cuando la baja por esta causa dure al menos veinte días o exija hospitalización.
 - 3.5. Las derivadas de la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando lo disponga la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes de los trabajadores.
 - 3.6. Los casos de suspensión del contrato de trabajo establecido en el artículo 45 de Estatuto de los Trabajadores, en cuanto no estén previstos en los anteriores.
- 4.º - Se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

5.º - Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas, como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden o bien cuando se sobrepase determinados niveles acordados a nivel sectorial, territorial o de empresa.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

6.º - Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

ARTICULO 24. - TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA OSTENTADA

En caso de que un trabajador realice funciones propias de una categoría inferior o superior a la que tenga reconocida, se estará a lo que dispone la legislación vigente tanto respecto de la retribución, como de la clasificación procedente o duración de la realización de estas funciones.

ARTICULO 25. - JUBILACIONES ESPECIALES

Jubilaciones anticipadas. La Empresa podrá pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleva a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada al 100% en las cantidades siguientes:

- 63 años: 236.000 ptas.
- 62 años: 295.000 ptas.
- 61 años: 384.000 ptas.
- 60 años: 472.000 ptas.

ARTICULO 26. - TRABAJADORES MINUSVALIDOS

La Empresa tendrá la obligación de emplear hasta un número de minusválidos no inferior al 2% de su plantilla, siempre que entre las vacantes que se produzcan existan puestos compatibles para ellos.

ARTICULO 27. - CAPACIDAD DISMINUIDA

En esta materia, las partes se vinculan a lo presente y establecido en el Real Decreto 1451/83.

ARTICULO 28. - RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a un reconocimiento médico anual.

Los trabajadores afectados por situaciones de toxicidad o penosidad tendrán como mínimo dos reconocimientos al año.

El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo.

ARTICULO 29. - DESPLAZAMIENTOS

En este artículo se estará a lo dispuesto en art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30. - MOVILIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO Y TECNOLOGIA

- A) Por circunstancias de la exigencia del trabajo, el maestro de taller tendrá la facultad para determinar el puesto de trabajo que cada productor tenga que acometer. Pasada esta circunstancia el trabajador volvería a su puesto anterior.
- B) La Dirección de la Empresa siempre que no represente una disminución de los puestos de trabajo, podrá trasladar maquinaria de una fábrica a otra, en función de sus necesidades o exigencias de organización de la producción, exponiendo a los representantes de los trabajadores los motivos del cambio.

ARTICULO 31. - PRENDAS DE TRABAJO

Al personal se le facilitarán dos prendas de trabajo en el año, haciéndose entrega la primera de ellas (prenda de verano) en la primera quincena del mes de Mayo y la segunda de ellas en la segunda quincena de Octubre (prenda de invierno).

Cuando la prenda entregada no se haya utilizado en el trabajo en ninguna ocasión, bien por razones de baja por I.T. o cualquier otro motivo de inasistencia al trabajo, no tendrá derecho a reclamar otra hasta el nuevo período en que no concurra esta circunstancia.

A todos los trabajadores se les entregará también a la vez que la prenda de verano una toalla.

Asimismo se entregará a cada operario que lo solicite, un par de botas de seguridad, cada vez que las necesite, y siempre que haya hecho un debido uso de ellas a juicio del Maestro de Taller o almacén, devolviendo en cada caso las usadas.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 32. - PRINCIPIOS GENERALES

- A) Los impuestos, cargas sociales que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.
- B) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

ARTICULO 33. - RETRIBUCIONES. SALARIO BASE

- 1) El Trabajador, por jornada completa con eficiencia correcta y rendimiento normal, para el ejercicio de 1.999 a partir de la entrada en vigor del presente convenio percibirá el salario que se encuadra su categoría profesional, según la tabla siguiente:

Oficial 1.ª:.....	3.160 pesetas.
Oficial 2.ª:.....	3.065 "
Oficial 3.ª:.....	3.002 "
Especialista:.....	2.949 "
Ayudante Oficial:.....	2.243 "
Aprendiz 16/17 años:.....	1.321 "

- 2) Para el cálculo de las horas trabajadas se multiplicará por 7 (una semana) el importe por categoría profesional del apartado anterior, esta cantidad se dividirá entre 40 (horas de trabajo semanales) dando el siguiente resultado:

Oficial 1.ª:.....	553,00.
Oficial 2.ª:.....	536,38

Oficial 3. ^a :	525,35
Especialista:.....	516,07
Ayudante Oficial:	392,53
Aprendiz 16/17 años:	231,18

ARTICULO 34. - DEVENGO

El Plus de Antigüedad se devenga por día natural al igual que el Salario Base.

Los de Asistencia, Locomoción, Toxicidad, Turnos, Nocturno, Jefatura de Equipo por día trabajado.

El sábado no tendrá la consideración, a estos efectos, de día trabajado, salvo que fuera festivo.

ARTICULO 35. - ANTICIPOS

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

ARTICULO 36. - PRIMA DE ASISTENCIA

Se establece una prima de asistencia en la cuantía de 654 pesetas por día real de asistencia al trabajo, con exclusión por tanto de los sábados, ya que en el cálculo de dicha prima ya se ha tenido en cuenta la parte proporcional de dichos días.

No se deducirá el importe de plus de asistencia si la no asistencia justificada se recupera de acuerdo a lo especificado en el artículo 18 e).

Las faltas no justificadas de asistencia al trabajo, y que no hayan tenido un permiso previo por escrito, producirán la pérdida de esta prima con arreglo a la siguiente escala:

- 1) Por una falta, pérdida de la percepción correspondiente a dos días es decir 1.308 pesetas.
- 2) Por dos faltas pérdida de la percepción correspondiente a cinco días es decir 3.270 pesetas.
- 3) Por tres faltas pérdida de la percepción correspondiente a diez días es decir 6.540 pesetas.
- 4) Por cuatro faltas, pérdida de la percepción correspondiente a quince días es decir 9.810 pesetas.
- 5) Por cinco faltas, pérdida de la percepción correspondiente al total de la prima del mes en que se produzcan.

ARTICULO 37. - PLUS DE LOCOMOCION

Se establece asimismo un plus de locomoción en la cuantía de 508 pesetas por día real de asistencia al trabajo y con las mismas condiciones indicadas para la prima de asistencia.

ARTICULO 38. - PLUS DE ANTIGÜEDAD

Los salarios base del presente Convenio servirán de cómputo para el cálculo de los quinquenios que a cada cual puedan corresponderle, en base al 7% del salario base de cada categoría profesional, por cada quinquenio devengado y con un tope de percepción por este plus del 28% del salario base de cada categoría profesional.

Estos quinquenios se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

ARTICULO 39. - PLUS DE JEFATURA DE EQUIPO

El trabajador que actúe como Jefe de Equipo, percibirá durante el tiempo que desempeñe dicho puesto, un plus consistente en el 20% calculado sobre el salario base establecido en el artículo 33 apartado 2) del presente Convenio.

ARTICULO 40. - SISTEMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establecerá un fondo de prima global mensual formado por la suma de todas las retribuciones del mes (jornales trabajados) y correspondientes a los trabajadores y el 45% de lo que sumen los mencionados jornales, constituirá la prima global de cada mes.

REPARTO DEL INCENTIVO

- 1) Mensualmente se establecerán unos coeficientes individuales que consistirán en el resultado de multiplicar el número de horas (tanto normales como extraordinarias) trabajadas por cada uno, por la puntuación que, individual y mensualmente, asignará la Comisión nombrada al efecto, compuesta por 3 personas (Director de Factoría, Jefe de taller y el técnico de control de la producción), ponderando la totalidad de factores que concurren en la producción individual de cada operario, como por ejemplo, calidad, cantidad, puntualidad, asistencia, responsabilidad, teniendo fundamentalmente en cuenta los rendimientos controlados informáticamente.
- 2) Cuando la Comisión haya decidido la puntuación individual de cada operario, correspondiente al mes, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa antes de su publicación en el tablón de anuncios.
- 3) Si alguna variación o caso concreto llegara a precisar alguna aclaración por parte del Comité de Empresa, la Comisión informará al mismo sobre los motivos, sin que esto suponga reducción de las atribuciones de la Comisión para fijar la puntuación según su criterio.
- 4) Para aplicar individualmente la parte de prima colectiva que corresponda a cada trabajador, se dividirá el total de dicha prima entre la suma de todos los coeficientes individuales citados en el punto 1), siendo este resultado el valor mensual del punto, el cual, multiplicado por el respectivo coeficiente individual, dará el importe a percibir de prima a la producción por cada operario.
- 5) El total devengado por cada productor, será la suma de su salario base, más antigüedad, jefatura de equipo, prima de asistencia, locomoción, beneficios, turnos, nocturno y el importe de la prima a la producción que individualmente le corresponda, así como el posible plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad.
- 6) La prima que individualmente corresponda al trabajador, en el conjunto de lo percibido tanto por horas normales como horas extraordinarias al precio hora normal, en ningún caso podrá ser inferior al 25% de su salario base, considerando como tal, para las horas, el que figura en el artículo 33 apartado 2) anterior y siempre que durante el mes correspondiente, su rendimiento hubiera sido normal. Además de este 25% percibirá el resto de emolumentos que le correspondan y establecidos en este Convenio.

ARTICULO 41. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de Julio y Navidad, se abonarán a cada trabajador a razón de treinta días del promedio de lo percibido por el tiempo realmente trabajado en los tres meses anteriores respectivamente (para la paga extraordinaria de Julio, los de Abril, Mayo y Junio) y para la de Navidad (los de Septiembre, Octubre y Noviembre) en que haya tenido actividad.

En dichos promedios entra: Jornales, incentivos, antigüedad, asistencia, locomoción, toxicidad, turno, nocturno, jefatura de equipo, lo realmente trabajado. No entra: beneficios, gratificaciones, horas extras, ayuda escolar y cualquier pago que no sea de carácter mensual.

La paga extraordinaria de Julio se abonará el 15 de Julio y la de Navidad el 15 de Diciembre.

Además de las dos pagas extraordinarias citadas en el párrafo anterior, el personal afectado por este convenio percibirá a lo largo del año, una tercera paga extraordinaria prorrateada por días de asistencia al trabajo en las cuantías siguientes incrementadas en el plus de antigüedad que corresponda a cada trabajador según su categoría profesional y cuyos importes por día de trabajo son los siguientes:

Oficial 1. ^a :	483 pesetas.
Oficial 2. ^a :	469 "
Oficial 3. ^a :	461 "
Especialista:.....	453 "
Ayudante Oficial:	354 "
Aprendiz 16/17 años:	260 "

ARTICULO 42. - TRABAJO A TURNOS. EN JORNADA NOCTURNA O EN CONDICIONES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

Para el régimen de trabajo a turnos, se establece un plus de turnicidad en la cuantía de 379 pesetas por día trabajado.

Cuando la prestación de servicios sea en jornada nocturna (se entiende por jornada nocturna la comprendida entre las 22 horas y las 6 de la mañana), percibirá un plus según su categoría profesional cuyos importes por día de nocturno son los siguientes:

Oficial 1. ^a :	1.297 pesetas.
Oficial 2. ^a :	1.268 "
Oficial 3. ^a :	1.252 "
Especialista:.....	1.233 "
Ayudante Oficial:	1.021 "

Este plus de nocturnidad no es incompatible con el de turnicidad.

ARTICULO 43. - PAQUETE DE NAVIDAD

Cada trabajador percibirá en época de Navidad, un paquete de artículos navideños de contenido similar al que viene percibiendo en los últimos años. El personal que se encuentre prestando servicio militar, también lo percibirá.

ARTICULO 44. - DIETAS

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dietas que se abonarán en la cuantía siguiente. Dentro del territorio nacional la dieta entera será de 3.403 ptas, siendo la media dieta de 1.280 ptas.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del medio día, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta, cuando los trabajos se llevan a cabo en locales pertenecientes a la misma Empresa, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la Empresa. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se

devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo, resulta ser la residencia del productor, siempre que independientemente de cada circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajadores las realicen en locales que no sean habituales, la Empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

ARTICULO 45. - PAGO DE SALARIOS. LIQUIDACION POR FINIQUITO

PAGO DE SALARIOS:

La Empresa deberá abonar dentro de los diez primeros días de cada mes los salarios devengados al mes anterior.

LIQUIDACION POR FINIQUITO:

La liquidación y/o finiquito se entregará con una antelación al cese, de 48 horas.

ARTICULO 46. - INDEMNIZACION AL CESE (EVENTUALIDAD)

Se aplicará la legislación vigente en materia de contratación.

ARTICULO 47. - REVISION SALARIAL

Queda expresamente convenido entre las partes que los sistemas retributivos año a año del presente Convenio se mantendrán sin variación alguna durante toda su vigencia sin que le sea aplicable ningún tipo de revisión salarial.

INCREMENTO PARA EL AÑO 1999-2002

AÑO 1999:

- Desde 1-9-1999 aplicación del 2,25 %.

AÑO 2000:

- Para el año 2000 aplicación del I.P.C. oficial editado por el INE del año 1999 más 0,75%.

AÑO 2001:

- Para el año 2001 aplicación del I.P.C. oficial editado por el INE del año 2000 más 0,50%.

AÑO 2002:

- Para el año 2002 aplicación del I.P.C. oficial editado por el INE del año 2001 más 0,25%.

Queda convenido asimismo entre las partes que el Sistema de Incentivos establecido en el artículo 40 no sufrirá variación alguna, rigiéndose exclusivamente por lo pactado en dicho artículo.

ARTICULO 48. - AYUDA ESCOLAR

Se abonará por este concepto el importe de 8.980 pesetas por cada uno de los hijos del trabajador y año, que se justifique ante la Empresa de estar cursando estudios de PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLER, COU y FP en centros autorizados por el Ministerio de Educación.

Dicho importe se abonará únicamente a aquel personal con derecho a esta ayuda, que se halle en alta en la Empresa el día 30 de Septiembre de cada año de vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 49. - PREAVISO. CESES

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal con mando: UN MES.
- Resto de personal: QUINCE DIAS NATURALES.

El incumplimiento del preaviso dará lugar a los efectos legales vigentes.

ARTICULO 50. - DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la Empresa, en la forma que establece el presente Convenio Colectivo.

A los efectos anteriores, la empresa está obligada:

- a) Respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- b) Que los trabajadores afiliados a un sindicato, debidamente implantado, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con las condiciones que a continuación se determinarán.
- c) No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical legal.
- d) Los citados sindicatos podrán remitir información a la Empresa si dispone de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

ARTICULO 51. - PERMISOS POR RAZONES SINDICALES

Todo trabajador perteneciente a una central sindical debidamente implantada y que ostente cargo sindical de relevancia provincial, al nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo que se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicita, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

ARTICULO 52. - DERECHOS DEL COMITE DE EMPRESA

Los miembros del Comité de Empresa sin perjuicio de los que les sean concedidos por las Leyes, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, así como sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.
- b) Conocer y tener a su disposición anualmente el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- c) Serán informados con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- d) Se les informará sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, tales como estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- e) Se les informará sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- f) Se les informará por parte del empresario del modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
- g) Se les informará sobre las sanciones impuestas a los trabajadores de la empresa por faltas muy graves y especialmente en casos de despido.

- h) Serán informados en lo referente a las estadísticas sobre límite del absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, los ceses y los ascensos.
- i) Ejercerá una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el cumplimiento de los pactos y condiciones o usos de la empresa que estén en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.
- j) Cuidarán la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- k) Vigilarán las condiciones de seguridad de higiene en el desarrollo del trabajo dentro de la empresa.
- l) Participarán, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- m) Colaborarán con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.
- n) Velarán, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación. Igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Por su parte, los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a las cuentas que les sean presentadas por razón de su cargo, aún después de dejar de pertenecer al mismo o cesar en la empresa.

ARTICULO 53. - GARANTIAS DE LOS CARGOS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa, gozarán de las siguientes garantías:

- a) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión cuando el despido o la sanción se fundamente en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.
Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes miembros del Comité de Empresa, así como el Delegado Sindical de la central a que pertenezca, si lo hubiere.
- b) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- e) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.
- d) Podrán ejercitar la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.
- e) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien podrán acumular las de los distintos miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de

sus componentes, sin rebasar el máximo total mensual que determine la Ley, y siempre que lo hayan comunicado previamente a la Dirección de la Empresa.

No se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores como componentes de comisiones negociadoras de convenio colectivo que les afecten o por lo que se refiera a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

- f) Los miembros del Comité de Empresa, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su Sindicato, Institutos de Formación u otras Entidades.

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 54

Las partes que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

Los trabajadores y sus representantes legales participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo referente a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medias de Seguridad e Higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En la empresa deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de los riesgos para la salud con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleados, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, la empresa deberá dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

INGRESOS. PERIODOS DE PRUEBA. ESCALAFONES. ASCENSOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 55. - INGRESOS

El empresario comunicará a los representantes de los trabajadores el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingresos que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 56. - PERIODO DE PRUEBA

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba si así consta por escrito. Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrían exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Para especialistas: 15 días.
- Para oficiales: 3 meses.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 57. - ESCALAFONES

La Empresa confeccionará anualmente los escalafones de su personal.

En su confección deberá especificarse:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de ingreso en la empresa.
- c) Categoría profesional a la que pertenece el trabajador.
- d) Fecha de alta en la categoría profesional.
- e) Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional. En caso de igualdad, se estará a la fecha de ingreso en la empresa y si ésta es la misma, la mayor edad del trabajador.

Contra este escalafón cabrá reclamación fundamentada de los trabajadores, a través de sus representantes legales, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que deberá resolver sobre dicha reclamación en el plazo de quince días.

Las partes se comprometen a estudiar el tema de asignación de categorías a fin de redactar un acuerdo complementario al convenio.

ARTICULO 58. - ASCENSOS

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

- A) El ascenso de los trabajadores a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la Empresa.
- B) Para ascender a una categoría profesional superior, se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como

referencia para optar a las pruebas, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
- e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que serán adecuadas al puesto a desempeñar.

C) En idénticas condiciones de idoneidad, se adjudicará el ascenso al más antiguo.

Los representantes legales de los trabajadores controlarán la aplicación correcta de lo anteriormente señalado.

ARTICULO 59. - FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra, y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas de la Empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo) y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe al desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestra empresa, en el ámbito nacional e internacional, y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 60. - FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 61. - GRADUACION DE LAS FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE.

ARTICULO 62. - FALTAS LEVES

Se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.

- f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

ARTICULO 63. - FALTAS GRAVES

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de treinta días.
- b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

ARTICULO 64. - FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa durante el trabajo o cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuen-

ta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades que implique competencia desleal a la empresa.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- m) La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.
- n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

ARTICULO 65. - REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

ARTICULO 66. - SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) POR FALTAS LEVES:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) POR FALTAS GRAVES:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) POR FALTAS MUY GRAVES:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Despido.

ARTICULO 67. - PRESCRIPCION

- Faltas leves: 10 días.
- Faltas graves: 20 días.
- Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 68.

Percepción en caso de I.T. En caso de incapacidad temporal se observarán las siguientes normas:

- a) Enfermedad común o accidente no laboral.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizado por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más el plus de asistencia desde el primer día del inicio de la I.T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I.T. por estas mismas causas, la empresa completará el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 del inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado en cuyo caso se observará lo perceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

- b) Accidentes laboral o enfermedad profesional

En caso de I.T. como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo perceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses. Excepto para los casos de accidente de trabajo cuya duración será de dieciocho meses.

- c) En todo caso se respetará como percepción mínima las cantidades que abone la Seguridad Social o Mutua Patronal.
- d) Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja de I.T. aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de I.T.

ARTICULO 69. - SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES

La Empresa vendrá obligada a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la firma del presente Convenio, bien colectivamente, bien individualmente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la empresa, en el percibo de una indemnización de 3.200.000 pesetas (tres millones doscientas mil pesetas).

ARTICULO 70. - AYUDA A DISCAPACITADOS

La Empresa se compromete a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta una pensión vitalicia para el hijo discapacitado en cuantía de 16.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan y tener conocimiento de ello la Empresa, a partir de dos meses.

ARTICULO 71. - VIGILANCIA DEL CONVENIO

Para la misión de vigilancia y cumplimiento de lo pactado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma y otros dos representantes de los trabajadores nombrados por el Comité de Empresa.

El domicilio de esta Comisión será en los locales de la propia Empresa, sitios en Grijota (Palencia).

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado expresamente en este convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, que se asume como norma complementaria para los firmantes, así como a las disposiciones legales vigentes o que puedan promulgarse durante la vigencia del presente Convenio, salvo lo que pueda establecerse en el Convenio Provincial para las industrias siderometalúrgicas que queda en todo sustituido por el presente.

4050

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION****PALENCIA. - NUM. 2****E D I C T O**

Don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 115/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de CAJA DE AHORROS SALAMANCA Y SORIA, contra AMAYA VICENTE MORENO, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 11 de enero, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3434.0000.00.00115/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a us extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de febrero a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de marzo a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presnete edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

– URBANA. - Casa en Villarramiel, C/. Santa Cruz, núm. 21. Linda: derecha, entrando con herederos de Lorenzo Ibañez García; izquierda, la de Braulio y Victorino López Lobejón y espalda o fondo, terreno baldío ahora C/. Curtijo. Superficie: mil metros cuadrados de los cuales doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados se destinan a vivienda, doscientos diez metros cuadrados a garaje y otros usos y el resto a solar. - Inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla, al tomo 2.021, libro 118, folio 66, finca 6.948.

Tipo de subasta: Diecisiete millones doscientas treinta y dos mil pesetas (17.232.000 ptas.).

Dado en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Magistrado - Juez, Ignacio Segoviano Astaburuaga. - El Secretario (ilegible).

3983

PALENCIA. - NUM. 2

Número de Identificación Unico: 34120 1 0200160/1999

Procedimiento: MENOR CUANTIA 77/1999

Sobre: MENOR CUANTIA

De: K-95, SOCIEDAD LIMITADA

Procurador: SR. JOSE CARLOS HIDALGO MARTIN

Contra: ESTUDIO 16, S. L.

E D I C T O

En los autos de referencia se ha acordado citar a los que abajo se expresa, para que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de octubre, a las diez treinta horas, en primera citación para prestar confesión judicial y el día 28 de octubre, a las diez treinta horas en segunda citación, bajo apercibimiento de declararles confesos si no comparecen.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados en rebeldía DON JESUS RICOTE MARQUEZ, DOÑA MARIA VILCHEZ CANTERO y REPRESENTANTE DE ESTUDIO 16, S. L., todos en paradero desconocido; se expide la presente en Palencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario (ilegible).

4079

PALENCIA. - NUM. 4**E D I C T O**

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de ejecutivo, otros títulos, número 258/1999, seguidos a instancia de CAJA DE AHO-

RROS DE SALAMANCA Y SORIA, frente a LUIS ANGEL SOTO RUIZ y MARIA YOLANDA FERNANDEZ FERNANDEZ, se ha acordado citar de remate a la demandada YOLANDA FERNANDEZ FERNANDEZ, para que si le conviniere, se persona en los autos y se oponga a la ejecución contra él despachada dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, previniéndole de que en caso de no verificarlo, será declarado en situación procesal de rebeldía, continuándose el curso del procedimiento, sin hacerle otras notificaciones que las que prevé la Ley. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha trabado embargo sobre bienes de su propiedad sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación de remate a D.^a YOLANDA FERNANDEZ FERNANDEZ, cuyo último domicilio fue Palencia; expido la presente en Palencia, a seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario, José Javier Vicente González.

4025

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 257/1999, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, frente a LUIS ANGEL PASCUAL PEREZ y VALENTINA PEREZ AGUADO, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a la herencia yacente de doña Valentina Pérez Aguado, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca en autos apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiendo los trámites del juicio, sin volver a citarlo.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a herencia yacente de D.^a VALENTINA PEREZ AGUADO y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado; expido la presente en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario, José Javier Vicente González.

3962

MADRID. - NUM. 12

EDICTO

El Juzgado de primera instancia e instrucción núm. doce de los de Madrid. Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 999/85, a instancia de CAJA POSTAL DE AHORROS, contra D. ANGEL RECIO GONZALEZ y D. ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los cuales se ha acordado notificar al codemandado D. Angel Rodríguez Rodríguez, que se le han embargado los siguientes bienes:

-Piso cuarto A, C/. Santo Domingo de Guzmán, núm. 3 de Palencia y a doña Carmen Antolín Alonso, esposa del codemandado don Angel Recio González, que se le han embargado a este último el piso cuarto E, Avda. de Asturias, 27 de Palencia.

Notificar al demandado D. Angel Rodríguez Rodríguez, declarado en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es literalmente como sigue:

En Madrid, a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- La Sra. Dña. Lourdes Ruiz de Gordejuela López, Juez del Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador D. Samuel Martínez de Lecea Ruiz y defendido por la Letrada Dña. Concepción Landete García y de otra, como

demandados D. Angel Rodríguez Rodríguez y D. Angel Recio González, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO. - Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Angel Rodríguez Rodríguez y D. Angel Recio González, haciendo trancé y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante en la entidad Caja Postal de Ahorros, de la suma de cuatrocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas quince pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese igualmente la existencia del procedimiento y los embargos trabados a los fines que establece el artículo 144 del Reglamento Hipotecario a Dña. Carmen Antolín Alonso, como esposa del demandado D. Angel Recio González, declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado DON ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de los embargos trabados y de la sentencia dictada, así como a DOÑA CARMEN ANTOLIN ALONSO, de la existencia del procedimiento y los embargos trabados; expido la presente en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

3991

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

INTERVENCION

ANUNCIO

Por la Comisión Especial de Cuentas, de Hacienda, Patrimonio y Fomento, con fecha 7 de octubre actual, se ha dictaminado la Cuenta General de esta Entidad relativa al ejercicio de 1998.

Conforme establece el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la citada Cuenta General y el dictamen de la Comisión se encuentran expuestas al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia (B.O.P.), al objeto de que durante los cuales y ocho días más, los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Palencia, 8 de octubre de 1999. - La Concejala Delegada de Hacienda, Elisa Docio Herrero.

4081

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

GESTION URBANISTICA

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1999, acordó:

- 1.º - Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Ejecución núm. 24 del P.G.O.U., promovido por GESIN 99, S. L., con los siguientes linderos que limi-

tan su ámbito territorial: Límites Noroeste, línea quebrada con unas longitudes de 57,46 m. (fachada a C/. Fábrica Nacional de manzana edificada), de 32,14 m. de distancia en C/. General Elorza) y de 110,08 m. (lindero con Cárcel Vieja). Límite Noroeste: Línea recta con una longitud de 4,25 m. de fachada a Avda. de Valladolid. Límite Sudeste: Línea quebrada con unas longitudes de 92,25 m., 9,00 m., 12,40 m. linderos con C/. Labrador, de 26,54 m. (distancia en C/. General Elorza) y de 59,95 metros (fachada de manzana edificable de la unidad en C/. Del Labrador). Límite Sudoeste: Línea recta con una longitud de 34,35 m. (fachada de manzana edificable de la unidad en C/. Sagrada Familia) y de 11,00 metros (distancia en C/. Fábrica Nacional). De conformidad con el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.º - Fijar como sistema para la gestión de la Unidad el de Compensación, de conformidad con el art. 152.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo, ante la correspondiente Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. La interposición del recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa a esta Administración Municipal, dirigida al Organismo que dictó el acto impugnado según dispone el art. 110.3 de la Ley 30/1992; pudiéndose ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 7 de octubre de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

4082

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANÍSTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. JAVIER REQUENA ESTEBAN, para la instalación de "CAFETERIA Y TIENDA DE CAFE", en C/. Paseo Ntra. Sra. de los Angeles, núm. 2, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 15 de octubre de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

4113

BECERRIL DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Pleno celebrado el día 24 de septiembre de 1999, el expediente de modificación de créditos número 1/99, dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 1999, de Créditos Extraordinarios, financiado con Transferencias de Crédito.

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, para que los interesados puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Becerril de Campos, 8 de octubre de 1999. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

4053

BOADILLA DE RIOSECO

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos:

I N G R E S O S

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	7.520.000
2	Impuestos indirectos	850.000
3	Tasas y otros ingresos	5.968.000
4	Transferencias corrientes	9.020.000
5	Ingresos patrimoniales	112.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	1.756.000
TOTAL		25.226.000

G A S T O S

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	8.370.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	7.921.000
3	Gastos financieros	200.000
4	Transferencias corrientes	770.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	3.855.000
7	Transferencias de capital	4.010.000
9	Pasivos financieros	100.000
TOTAL		25.226.000

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.
Grupo: B. - Complemento de Destino: Nivel 26.
En agrupación con San Román de la Cuba, Villalcón, Villacidaler y Pozo de Urama.

Personal laboral:

- Denominación del puesto: Cuatro Auxiliares del Servicio Domiciliario.
- Denominación del puesto: Un peón de trabajos varios.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Boadilla de Rioseco, 8 de octubre de 1999. - El Teniente de Alcalde, Luis Angel Cuevas Criado.

4052

CONGOSTO DE VALDAVIA

Anuncio de expediente de Transfrenca de Crédito aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia

"Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1999, se aprobó provisionalmente el expediente núm. 1 de modificación al presupuesto de gastos por Trans-

ferencia de Crédito. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R. D. 500/1990 de 20 de abril dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de su aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Congosto de Valdavia, 20 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

4062

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumiendo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	4.261.900
2	Impuestos indirectos	600.000
3	Tasas y otros ingresos	1.392.910
4	Transferencias corrientes	2.180.000
5	Ingresos patrimoniales	2.671.275

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	3.808.334
	TOTAL	14.914.419

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	2.886.452
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	5.143.000
3	Gastos financieros	100.000
4	Transferencias corrientes	375.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	1.666.666
7	Transferencias de capital	4.693.301
9	Pasivos financieros	50.000
	TOTAL	14.914.419

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

En agrupación con Valbuena de Pisuerga y Villalaco.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cordovilla la Real, 11 de octubre de 1999. - El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez.

4047

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento la modificación parcial de las siguientes Ordenanzas:

- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente correspondiente durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Dehesa de Montejo, 11 de octubre de 1999. - El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal.

4073

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1999, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

Si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Dehesa de Montejo, 11 de octubre de 1999. - El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal.

4071

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Exposición pública y cobranza

Aprobado el padrón correspondiente al Segundo Trimestre de 1999, por las tasas de Recogida de Basura, Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua; se expone al público por término de quince días en las Oficinas Municipales.

El período de cobranza voluntaria es de DOS MESES naturales, a contar desde la publicación de este anuncio.

El ingreso de los recibos no domiciliados podrá hacerse durante ese período en la entidad colaboradora Caja Duero, Oficina de Magaz de Pisuerga.

Contra el acuerdo de aprobación del padrón que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en término de un mes, a contar desde el último de exposición pública. No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y costas que se produzcan.

Magaz de Pisuerga, 13 de octubre de 1999. - El Alcalde (ilegible).

4088

SALDAÑA

INFORMACION PUBLICA SOBRE EXPEDIENTES DE AUTORIZACION POR LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA DE CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE APRISCO EN S.N.U., POR OVIVEGAC, S. C., ALFONSO MEDIAVILLA LERONES Y HNOS. LORENZO PEREZ, S. C.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública los siguientes expedientes:

- ♦ CONSTRUCCION DE APRISCO PARA OVINO DE LECHE EN POL. 101, PARC. 153. TITULAR: OVIVEGAC, S. C.
- ♦ CONSTRUCCION DE APRISCO PARA OVINO DE CARNE EN POL. 316, PARC. 30. TITULAR: ALFONSO MEDIAVILLA LERONES.
- ♦ CONSTRUCCION DE APRISCO PARA OVINO DE LECHE EN POL. 306, PARC. 12. TITULAR: HNOS. LORENZO PEREZ, S. C.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Saldaña, 8 de octubre de 1999. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

4069

SALDAÑA

INFORMACION PUBLICA SOBRE EXPEDIENTES DE AUTORIZACION POR LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA DE CONSTRUCCION DE INSTALACIONES HIPICAS EN S.N.U., PAGO "EL BRAGAO", FINCA N.º 81, POR FRANCISCO VEGA DIEZ

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública el siguiente expediente:

- ♦ CONSTRUCCION DE INSTALACIONES HIPICAS EN S.N.U. DE LA LOCALIDAD DE SALDAÑA, PAGO "EL BRAGAO". FINCA N.º 81, A INSTANCIA DE FRANCISCO VEGA DIEZ.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Saldaña, 23 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

4067

SALDAÑA

EDICTO

A los efectos de lo previsto en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se somete a información pública por término de quince días el expediente de Licencia de Actividad Clasificada relativa a "CAFETERIA-RESTAURANTE", en Reyes Católicos, 4, Saldaña, tramitado a instancia de ADOLFO MALLO GONZALEZ, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Saldaña, 7 de octubre de 1999. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

4068

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobada con carácter inicial el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 15 del vigente P-G.O.U., redactada por el Arquitecto D. Luis Fernández Vallejo, promovida por el propietario único, Sociedad Cooperativa Limitada El Alterne, se expone a información pública durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a efectos de alegaciones que podrán presentar durante las horas de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Venta de Baños, 27 de agosto de 1999. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

3592

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Rectificación de errores

Publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 18 de octubre de 1999, el Tribunal Calificador y comienzo pruebas Plaza Auxiliar de Biblioteca, se modifica el punto 4 y donde dice: *a las dieciséis horas, en el Colegio Público Angel Abia;* debe decir: *a las nueve horas en el Colegio Público Francisco Argos.*

Venta de Baños, 18 de octubre de 1999. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

4131

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE

VILLANUEVA DE LOS NABOS

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1999, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de esta Entidad y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Entidad, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanueva de los Nabos, 1 de octubre de 1999. - El Presidente, Alejandro Maeso Valiente.

4063